

# LA GACETA

## **DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 445 Ejemplares 92 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Martes 17 de Enero de 2023

No. 07

# **SUMARIO**

Pág.	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
ASAMBLEA NACIONAL	Resolución Administrativa No. 002-2023399
Ley No. 1144, Ley de Reforma al Decreto N°. 1292, Ley de la Empresa	INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL
Administradora de Aeropuertos Internacionales386	Aviso PAC 2023400
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
Acuerdo Ministerial No. 4-2023387	Aviso PAC 2023400
Acuerdo Ministerial No. 5-2023387	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	Aviso PAC 2023400
Aviso PAC 2023388	EMPRESA CONSTRUCTORA TRES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PRE-PAC 2023401
Resoluciones de Funcionamiento	SECCIÓN JUDICIAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Edictos433
Acuerdo Ministerial No. 068-DGERR-011-2022397	UNIVERSIDADES
MINISTERIO DE LA JUVENTUD	Universidad Nacional Francisco Luís Espinoza Pineda Avisos
Aviso PAC 2023398	Títulos Profesionales436

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### **EL PRESIDENTE** DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades.

**HA DICTADO** 

La siguiente:

LEY Nº. 1144

LEY DE REFORMA AL DECRETO N°. 1292, LEY DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Artículo primero: Reformas

Refórmense el nombre de la Ley; los artículos 1 y 3; los numerales 3) y 4) y epígrafe del artículo 4; el primer párrafo, numeral 1) y epígrafe del artículo 5; el párrafo primero del artículo 6; los artículos 7 y 8; el numeral 5) del artículo 9; el artículo 10 y su epígrafe; el epígrafe, el primer párrafo, el numeral 3, el literal b) del numeral 7, todos del artículo 11; el artículo 12; numeral 1 del artículo 13; y el artículo 17 del Decreto Nº. 1292, Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 186 del 16 de agosto de 1983 y sus reformas, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 17 del 26 de enero del 2021, conforme la Ley N°. 1036, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Transporte, los que se leerán así:

#### "LEY DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES"

#### "Artículo 1 Creación

Créase la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales como una entidad descentralizada, con patrimonio propio, personalidad jurídica y duración indefinida, que en el texto de esta Ley se denominará simplemente la Empresa.

#### Artículo 3 Objeto

La Empresa tendrá por objeto la administración de los Aeropuertos Nacionales e Internacionales existentes o que en el futuro se desarrollen en la República, adoptando las

medidas necesarias para la organización, funcionamiento y modernización de los servicios aeroportuarios y funciones auxiliares al mismo.

Artículo 4 Órganos de Dirección y Administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales

La Empresa tendrá los órganos de Dirección y Administración siguientes:

.../

- 3) Dirección General, conformada por el Director o Directora General y el Subdirector o Subdirectora General;
- 4) Direcciones Específicas.

#### Artículo 5 De la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales

La Junta Directiva es el órgano superior de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales. Estará conformada por los funcionarios siguientes:

1) El Director o Directora General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales; quien la coordina;

.../...

#### Artículo 6 Funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Empresa

La Junta Directiva conocerá y aprobará las propuestas que le haga el Director o Directora General de la Empresa relacionadas a:

.../...

Artículo 7 Sesiones de la Junta Directiva de la Empresa Las convocatorias para las sesiones se harán por medio del Director o Directora General quien coordina la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales. La Junta Directiva de la Empresa, sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

Habrá quórum con la participación de cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 8 Del Consejo Consultivo de la Junta Directiva Créase el Consejo Consultivo de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales, como órgano consultor, cuyo fin principal será el de emitir sus aportes y contribuciones que ésta le solicite en materia de Programas, Proyectos y estudios relacionados al desarrollo, promoción y conducción de la Empresa.

La Junta Directiva convocará al Consejo Consultivo una vez al mes.

### Artículo 9 Integración del Consejo Consultivo

5) Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones;

.../...

#### Artículo 10 Del Director o Directora General y Subdirector o Subdirectora General de la Empresa

El Director o Directora General y el Subdirector o Subdirectora General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales, serán nombrados por el Presidente de la República.

El Subdirector o Subdirectora General colaborará con el Director o Directora General en lo que éste le designe.

#### Artículo 11 Funciones y atribuciones del Director o Directora General

Son funciones y atribuciones del Director o Directora General las siguientes:

.../

Nombrar a los Directores o Directoras de áreas 3) específicas;

.../

- 7) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación: .../
- El proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, elaborado por la Dirección General y periódicamente, los estados financieros de la Empresa; y .../...

#### Artículo 12 Del Comité Técnico

La Empresa contará con un Comité Técnico integrado por: El Director o Directora General, quien lo preside, los responsables de las estructuras subordinadas a la Dirección General y un Representante de los trabajadores de la Empresa.

#### Artículo 13 Patrimonio

El Patrimonio de la Empresa estará integrado por:

Los bienes, muebles e inmuebles destinados para uso del Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino; y los bienes, muebles e inmuebles destinados para uso de los Aeropuertos Nacionales e Internacionales de carácter público.

#### Artículo 17 Reglamentos

Se faculta a la Junta Directiva para dictar la reglamentación necesaria para la organización y funcionamiento de la Empresa, así como para emitir bonos y reformar el monto a cobrarse por los servicios aeroportuarios conexos, y para expedir los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento y administración de los aeropuertos nacionales e internacionales".

#### Artículo segundo: Denominación

En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione:

- 1) Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, deberá leerse: "Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales".
- 2) Co-Gerentes Generales de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, deberá leerse: "Director o Directora General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales".

#### Artículo tercero: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés. Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día doce de enero del año dos mil veintitrés. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2023-00109 - M. 15540033 - Valor C\$ 95.00

#### **ACUERDO MINISTERIAL NO. 4-2023**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

#### **ACUERDA**

Artículo 1. Nómbrese al Compañero Gabriel Orlando Montano Miranda, en el cargo de Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Francesa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día trece de enero del año dos mil veintitrés. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día trece de enero del año dos mil veintitrés. (f) Denis Moncada Colindres. Ministro

Reg. 2023-00110 - M. 15540033 - Valor C\$ 95.00

#### **ACUERDO MINISTERIAL NO.5-2023**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

387